

**Ministerio de Transportes
y Telecomunicaciones****SUBSECRETARÍA DE
TELECOMUNICACIONES****(Resoluciones)****RECTIFICA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN
DEL CONCURSO CORRESPONDIENTE AL
PRIMER CUATRIMESTRE DE 2013, EN SEN-
TIDO QUE INDICA**

Santiago, 13 de febrero de 2013.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

Núm. 458 exenta.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- La Ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores, en adelante la ley;
- La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- El decreto supremo N° 126 de 1997, modificado por el decreto supremo N° 23 de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- La resolución exenta N° 369 de 04.02.2013, que excluye del concurso público correspondiente al primer cuatrimestre de 2013, las frecuencias de radiodifusión sonora.

Considerando:

- Que, de conformidad con el artículo 13°, inciso segundo, de la ley, se efectuó el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora, correspondiente al primer cuatrimestre de 2013, el que fue publicado en la edición N° 40.459 del Diario Oficial del día 15 de enero de 2013, comprendiendo las concesiones que fueron solicitadas previamente y aquellas que debían renovarse en el período;
- Que, mediante la resolución mencionada en los Vistos f), se excluyeron del concurso público correspondiente al primer cuatrimestre de 2013, las frecuencias de radiodifusión sonora que allí se indican, en la cual se señalan las localidades de Reigolil, IX Región y Coyhaique y Puerto Chacabuco, XI Región, en la modalidad de frecuencia modulada y Punta Arenas, XII Región, en la modalidad de radiodifusión comunitaria ciudadana;
- Que, las frecuencias solicitadas para las localidades de Reigolil, IX Región y Coyhaique y Puerto Chacabuco, XI Región, en la modalidad de frecuencia modulada y Punta Arenas, XII Región, en la modalidad de radiodifusión comunitaria ciudadana, presentan factibilidad técnica para su asignación en el presente concurso;
- Que, el artículo 61° de la Ley N° 19.880, citada en el literal c) de los Vistos, faculta a la autoridad administrativa para que, de oficio, deje sin efecto, total o parcialmente, los actos administrativos que hubiere dictado; y en uso de mis atribuciones,

Resuelvo:

Rectifíquese la resolución citada en la letra f) de los Vistos, en el sentido de excluir de la misma las localidades de Reigolil, IX Región y Coyhaique y Puerto Chacabuco, XI Región, en la modalidad de frecuencia modulada y Punta Arenas, XII Región, en la modalidad de radiodifusión comunitaria ciudadana, las que en consecuencia estarán disponibles en el concurso del primer cuatrimestre de 2013.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 6.367 EXENTA,
DE 2011, QUE ESTABLECE EL CALENDARIO
DE PORTABILIDAD DE NÚMEROS TELE-
FÓNICOS**

Santiago, 19 de febrero de 2013.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

Núm. 534 exenta.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;
- Ley N° 20.471, que Crea Organismo Implementador para la Portabilidad Numérica;
- El decreto N° 379, Reglamento que establece las obligaciones para el adecuado funcionamiento del sistema de Portabilidad de Números Telefónicos;
- El decreto supremo N° 16, de 2011, que establece el procedimiento de licitación para designar al Organismo Administrador de la Portabilidad Numérica y todos los aspectos relativos a su instalación, organización, funcionamiento y condiciones económicas respecto de las transacciones asociadas a la Portabilidad;
- La resolución N° 2.445, de 2011, de la Subsecretaría que aprueba las bases de licitación del Organismo Administrador de la Portabilidad Numérica;
- La resolución exenta N° 6.367, de 17.11.2011, de la Subsecretaría que estableció el calendario de portabilidad de números telefónicos;
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

- Que para la correcta implementación de la portabilidad numérica en el país, se estableció un calendario para la ejecución de los procesos involucrados en la misma;
- Que se han advertido dificultades técnicas que pudieren entorpecer la correcta implementación inicialmente previsto en la resolución individualizada en la letra g) de los Vistos, para el día 23.02.2013; y en uso de mis atribuciones legales,

Resuelvo:

Modifíquese la resolución exenta N° 6.367, de 2011, en el sentido de establecer el inicio de la portabilidad numérica de los servicios de MPP, Voz sobre

Internet, Servicios Complementarios y Telefonía Rural, según se indica a continuación:

Descripción	Fecha
Portabilidad Numérica: Otros (MPP, Voz sobre Internet, Servicios Complementarios, Telefonía Rural)	16-03-2013

Los demás plazos previstos en la citada resolución se mantienen inalterados.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Fernando Muñoz Buigley, Subsecretario de Telecomunicaciones Subrogante.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Aníbal Martínez Troncoso, Jefe División Jurídica Subrogante.

Ministerio de Energía**Superintendencia de Electricidad y Combustibles****MANTIENE VIGENCIA DE PROCESO ESPECIAL Y PROVISORIO PARA LA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL PRODUCTO DENOMINADO MOTOR TRIFÁSICO DE INDUCCIÓN TIPO JAULA DE ARDILLA Y EXTIENDE VIGENCIA DE CERTIFICADOS****(Resolución)**

Núm. 191 exenta.- Santiago, 25 de enero de 2013.- Vistos: El DFL N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N° 14, de la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el artículo 60° de la ley N° 18.681; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 32, de fecha 12.06.2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijó la obligatoriedad de someter a certificación de Eficiencia Energética el producto denominado Motor Trifásico de Inducción Jaula de Ardilla. Obligatoriedad que entró en vigencia el día 04.01.2011, en virtud de la resolución exenta N° 2.462, de fecha 17.12.2009, acto que prorrogó la vacancia legal fijada mediante la resolución exenta N° 2.041, de fecha 31.08.2008, donde se había dispuesto como entrada en vigencia de la obligatoriedad de certificación el día 04.01.2010.

2° Que a través de la resolución exenta N° 2.041, de fecha 31.12.2008, también se otorga eficacia jurídica al protocolo PE N° 7/01/2, de fecha 29.12.2008, donde se establece como régimen especial y provisorio, habida cuenta de la naturaleza de eficiencia energética de la certificación que se regula, que no se exigirá que los laboratorios se encuentren acreditados para certificar bajo lo estipulado en tal protocolo, tanto para el sistema de certificación N° 1 como para el sistema de certificación especial, asunto que regiría hasta la fecha 04.01.2011, según lo prescrito en sus notas 4 y 5.

Sin embargo, y teniendo presente similares circunstancias que llevaron a establecer el presente régimen especial y provisorio, esto es ausencia de Labora-



torios de Ensayos en Chile y en el extranjero en convenio con Organismo de Certificación Nacional, que se encuentren acreditados para efectuar ensayos bajo la norma técnica dispuesta en el protocolo, salvo en esta ocasión el Laboratorio Argentino IADEV, esta Superintendencia, mediante resolución exenta N° 111, de fecha 12.01.2011, reemplazó las notas 4 y 5 del protocolo en comento, determinando en lo pertinente al presente acto administrativo que el proceso especial y esporádico regiría hasta el 04.01.2012.

3° Que es un hecho cierto que actualmente existe un único Organismo de Certificación autorizado para emitir certificados de Eficiencia Energética para el producto Motor Trifásico de Inducción Jaula de Ardilla y, además, en el territorio nacional no se evidencian Laboratorios de Ensayos acreditados para efectuar ensayos sobre los productos en comento. Asunto que lleva a predecir un grave perjuicio para el correcto funcionamiento del mercado de extinguirse el proceso especial y esporádico actualmente vigente y, principalmente, de no plantearse en los tiempos que se indican más abajo las respectivas solicitudes de certificación, teniendo presente los tiempos de ensayos, capacidad de las entidades participantes, diversidad de modelos y número de unidades a ensayar.

Resuelvo:

Manténgase vigente el proceso especial y provisorio instituido con la resolución exenta N° 2.041, de fecha 31.08.2008, modificado mediante la resolución exenta N° 111, de fecha 12.01.2011, para modelos no certificados del producto Motor Trifásico de Inducción Jaula de Ardilla hasta el 15.08.2013, para efectos de su comercialización lícita en el territorio nacional. Sin perjuicio de mantener su vigencia los certificados emitidos bajo este régimen únicamente el día 15.09.2013.

Extiéndase la vigencia de los certificados de Eficiencia Energética del producto Motor Trifásico de Inducción Jaula de Ardilla emitidos con anterioridad a la publicación de esta resolución hasta el día 15.09.2013, en tanto el plazo de vencimiento acaezca antes de esa fecha.

Con todo, y sin perjuicio de la necesidad de contar previamente con certificación de seguridad, será condición para someterse lícitamente a los regímenes establecidos más arriba, tanto para modelos ya certificados como para nuevos modelos no certificados a la fecha de publicarse este acto administrativo,

plantear en el respectivo Organismo de Certificación vinculado con Laboratorios de Ensayos autorizados y/o acreditados solicitud de Certificado de Eficiencia Energética del producto Motor Trifásico de Inducción Jaula de Ardilla, supuesto que se verificará de oficio por esta Superintendencia mediante la plataforma electrónica E-declarador.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

PODER JUDICIAL

Corporación Administrativa del Poder Judicial

AUTO ACORDADO SOBRE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA

N° 14.- En La Serena, a treinta y uno de enero de dos mil trece, reunida la Corte en Pleno Extraordinario, bajo la Presidencia del Ministro don Humberto Mondaca Díaz y con la asistencia de los Ministros titulares don Juan Pedro Shertzer Díaz, doña María Angélica Schneider Salas, don Jaime Franco Ugarte, don Raúl Beltrami Lazo, don Fernando Ramírez Infante y doña Marta Maldonado Navarro, de conformidad a los acuerdos adoptados en las Jornadas de Reflexión 2010 de la Excma. Corte Suprema y del Honorable Consejo Superior, de cinco de enero de dos mil once, lo resuelto con fecha veintitrés de agosto de dos mil once por el máximo Tribunal, que autorizó la creación del cargo de administrador para esta Corte de Apelaciones y con el fin de normar la nueva estructura orgánica interna que opera en este Tribunal, adecuada a los nuevos procedimientos reformados y cuyo objetivo es la eficiencia de los procesos y optimización del uso de los recursos humanos y tecnológicos existentes, así como la entrega de un servicio de administración de justicia acorde a los actuales desafíos, teniendo para ello en consideración:

Vistos y considerando:

1° Que, el objetivo central de los distintos procesos de reforma surgidos a partir del año 2000, ha sido

la profesionalización de la administración de los tribunales, permitiendo el establecimiento de una clara separación de funciones administrativas y jurisdiccionales, así como también la potenciación del uso de las herramientas tecnológicas en los procesos internos, logrando favorecer y agilizar los procesos administrativos.

2° Que, las Cortes de Apelaciones tramitan causas de acuerdo a los procedimientos que fueron reformados, pero no cuentan con una estructura orgánica interna adecuada a estos nuevos procedimientos, de ahí la inquietud de la Excma. Corte Suprema por la necesidad de dotarlas de profesionales de la administración que apoyen la labor jurisdiccional de las mismas, autorizando para ello la creación del cargo de Administrador de Corte y estableciendo que el objetivo del mismo será administrar los recursos humanos al interior de cada Corte, como también velar por la oportuna tramitación de causas, estandarizar el funcionamiento de las distintas instancias de atención de público preocupándose por la mantención de estándares de atención y entrega de información y otras labores propias del Tribunal. También ha señalado que para tal cometido las Cortes deben aprovechar la experiencia de las unidades administrativas de los tribunales reformados y asumir un compromiso efectivo.

3° Que, la misión del Poder Judicial es ejercer sus potestades entregando justicia de calidad, demostrar que los órganos de este Poder del Estado son los primeros a través de los cuales se puede alcanzar la visión de justicia, lo que se traduce en la necesidad de dar cobertura a los requerimientos judiciales en forma oportuna; generar mecanismos para una mayor eficiencia en los procesos jurídico-administrativos, optimizando la labor interna y controlando sus resultados en base a indicadores de gestión que ya existen en los tribunales que tramitan con carpeta electrónica, ello junto con coordinar la labor de los Tribunales de primer grado de la jurisdicción con la de la Corte de Apelaciones.

4° Que existen criterios de gestión establecidos por la Excma. Corte Suprema, contenidos en diversos Autos Acordados, tales como Acta N° 113-2006, 91-2007, 98-2009 y 135-2010, a los cuales debe adecuarse la nueva organización interna de la Corte de Apelaciones, además de utilizar las herramientas de planificación existentes para apoyar la gestión de la Corte, que actualmente constituyen una realidad en el Poder Judicial.

En razón de las consideraciones precedentes, asumiendo un compromiso efectivo frente a la necesidad de establecer una estructura orgánica interna adecuada a los nuevos procedimientos y a los estándares existentes en la actualidad en los tribunales del país, que permita sustentar la labor del Administrador de Corte designado y proporcionar una administración de justicia oportuna y de calidad, cumpliendo así con el mandato de la Excma. Corte Suprema; y, en ejercicio de las facultades económicas de que esta Corte se encuentra investida de conformidad al inciso cuarto del artículo 66 del Código Orgánico de Tribunales, se acordó la dictación de la siguiente normativa:

www.inapi.cl INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

EFFECTIVA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

- **Marcas**
- **Patentes de invención**
- **Modelos de utilidad**
- **Dibujos y diseños industriales**
- **Esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados**
- **Indicaciones geográficas**
- **Denominaciones de origen**

PUBLICACION

Aceptada a tramitación una Solicitud en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), el interesado debe efectuar una PUBLICACION en el Diario Oficial.

Oficina atención de usuarios:
Alameda 194 Primer piso

BENEFICIOS

- **Protección jurídica al titular**
- **Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia**
- **Ejercer acciones penales y civiles por el uso malicioso de la marca**